



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Luego de un barrido de correspondencia física en el Juzgado se encuentra esta solicitud sin fecha de recibido, pero que se encuentra pendiente por resolver, se procedió al desarchivo del expediente. El suscrito entabló conversación con el demandado para efectos de obtener los datos actualizados para efectos de notificaciones los cuales fueron suministrados por el accionado, que son los siguientes: dirección electrónica leonardod1425@gmail.com, física carrera 2 No. 2 No. 12-02 de Vélez, celular 3209034849. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 29 de diciembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2017-00091-00

Acorde con el informe del señor secretario del Juzgado, esta Judicatura procede a resolver la solicitud elevada por la COORDINADORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-, bajo el radicado No. 202057200000021031.

Dicha funcionaria solicita la aclaración del numeral “DÉCIMO” de la sentencia emitida por este Juzgado el veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), frente a la obligación que tiene el demandado señor LEONARDO DÍAZ HERREÑO, de reembolsar el valor de la prueba de ADN practicada al interior del proceso de investigación de paternidad.

Ahora bien, sobre este pedimento esta Judicatura considera que no es procedente la aclaración, bajo el argumento que la obligación del reembolso del valor de la prueba de ADN no es expresa, clara y exigible, ya que al tenor de lo previsto en el artículo 305 del C.G.P., establece que las providencias una vez ejecutoriadas puede



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

promoverse la ejecución de las mismas. Para el caso bajo examen, estamos frente a un título ejecutivo complejo, ya que la COORDINADORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-, requiere para la ejecución y obtener el recobro del valor de la prueba de ADN, el acta de la audiencia celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con las constancias de ejecutoria y que es primera copia y que presta mérito ejecutivo, junto con la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado y el auto que aprobó la referida liquidación, en la que se refleja el concepto y el valor que debe pagar el demandado señor LEONARDO DÍAZ HERREÑO.

En este orden de ideas, esta Judicatura ordena que se digitalice las piezas procesales mencionadas en precedencia, las cuales deberá tener las constancias de ejecutoria y que es primera copia y presta mérito ejecutivo, ya que por mandato legal las decisiones judiciales pueden ser objeto de ejecución ante la jurisdicción coactiva correspondiente.

Finalmente, suminístresele a la funcionaria peticionaria los siguientes datos del demandado: Dirección electrónica: leonardod1425@gmail.com; Dirección física carrera 2 No. 2 No. 12-02 de Vélez, celular 3209034849, para efectos de notificar las gestiones administrativas a que haya lugar en el recobro del valor del experticio científico de filiación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20a49572caa7271ac925ed801fcd66eb0857ec13b0063fe5e25b18c1
b5a90653**

Documento generado en 30/12/2021 10:10:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>